

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-30-12 hectárea de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido Pentecostés, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 06-5950 de fecha 4 de noviembre de 1997, el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-03-75.30 Ha., de terrenos del ejido denominado "PENTECOSTÉS", Municipio de Texcoco del Estado de México, para destinarlos a la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 Kv. denominada Texcoco-Chapingo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 11616. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-30-12 Ha., de riego, de la que 0-05-61 Ha., es de uso común y 1-24-51 Ha., de uso individual, propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HA.
1.- LORENZO ALONSO ROJAS	197	0-14-37
2.- ANDRÉS BAÑOS ORTEGA	198	0-35-42
3.- ANTONIO ALONSO MEJÍA	199	0-15-56
4.- ALBERTO RODRÍGUEZ VERGARA	200	0-11-15
5.- MARIANO DÍAZ SÁNCHEZ	201	0-13-54
6.- ARMANDO RUIZ ESCOBAR	202	0-11-76
7.- LUCIO MEJÍA GÓMEZ	203	0-10-88
8.- JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MEJÍA	204	<u>0-11-83</u>
TOTAL		1-24-51 HA.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con las instalaciones del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 17 de junio de 1997, suscrito con el núcleo agrario y los ejidatarios afectados del ejido "PENTECOSTÉS", Municipio de Texcoco, Estado de México, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 6 de junio de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de julio de 1929 y ejecutada el 23 de junio de 1929, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "PENTECOSTÉS" y su anexo "LOS REYES", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 150-00-00 Has., para beneficiar a 139 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de

fecha 19 de julio de 1972, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de agosto de 1972, se dividió al ejido "PENTECOSTÉS" y su anexo "LOS REYES", Municipio de Texcoco, Estado de México, en dos núcleos ejidales siendo el primero "PENTECOSTÉS", con una superficie de 92-28-20 Has., para beneficiar a 78 ejidatarios, más la parcela escolar y el segundo "LOS REYES", con una superficie de 47-71-80 Has., para beneficiar a 40 ejidatarios, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución el 14 de agosto de 1972, para el ejido denominado "PENTECOSTÉS", Municipio de Texcoco, Estado de México, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 5 de diciembre de 1993, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales, del núcleo ejidal "PENTECOSTÉS"; y por Decreto Presidencial de fecha 11 de julio de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 1980, se expropió al ejido "PENTECOSTÉS", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 9-84-85.70 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión denominada Derivación Texcoco-Mazatepec.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 1590 de fecha 26 de octubre del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$600,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-30-12 Ha., de terrenos de riego a expropiar es de \$780,720.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 Kv. denominada Texcoco-Chapingo, brindará en forma adecuada el servicio público de energía eléctrica en los Municipios de Texcoco, Chimalhuacán y circunvecinos del Estado de México, en virtud de que las instalaciones eléctricas con las que actualmente se proporciona el servicio en la zona oriente del Valle de México, se encuentran con problemas para soportar una contingencia, debido a la creciente demanda que permanentemente se viene incrementando.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de líneas de conducción de energía y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-30-12 Ha., de riego, de la que 0-05-61 Ha., es de uso común y 1-24-51 Ha., de uso individual, de terrenos del ejido "PENTECOSTÉS", Municipio de Texcoco, Estado de México, será a favor del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro para destinarlos a la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 Kv. denominada Texcoco-Chapingo. Debiéndose cubrir por el citado organismo la cantidad de \$780,720.00 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-05-61 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a la 1-24-51 Ha., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-30-12 Ha., (UNA HECTÁREA, TREINTA ÁREAS, DOCE CENTIÁREAS) de riego, de la que 0-05-61 Ha., (CINCO ÁREAS, SESENTA Y UNA CENTIÁREAS) es de uso común y 1-24-51 Ha., (UNA HECTÁREA, VEINTICUATRO ÁREAS, CINCUENTA Y UNA CENTIÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido "PENTECOSTÉS", Municipio de Texcoco del Estado de México, a favor del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, quien las destinará a la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 Kv. denominada Texcoco-Chapingo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$780,720.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL, SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "PENTECOSTÉS", Municipio de Texcoco del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve días del mes de marzo de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.